

Ciudad de México, 16 de junio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos en funciones, muy buenas tardes, le pido que por favor nos informe.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Con gusto, presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 51, del 104 al 112; los de órgano local 23 a 26 y el de órgano distrital 15, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, si estuviéramos de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señora secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara: Tomo nota.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Si los magistrados están de acuerdo, les pediría que me permitieran proponer que funcionáramos en esta sesión como lo hemos hecho en las anteriores.

De esta forma la secretaria nos haría favor de presentar en un primer momento un paquete nuevamente de asuntos relacionados con la revocación de mandato, en esta sesión tendríamos 10 para resolver; y posteriormente las cuentas de cada una de las ponencias.

Si me autorizan que esta sea la forma de trabajar en esta sesión, muchísimas gracia a ambos. Le pediría entonces a la secretaria que nos ayude a dar cuenta con este primer paquete de asuntos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 51 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y contra el propio partido político.

Lo anterior derivado de la difusión de una serie de expresiones efectuadas durante una entrevista en una rueda de prensa y la publicación de un comunicado en la página de internet del Partido Acción Nacional.

A consideración de Morena las expresiones efectuadas por el referido dirigente constituyen promoción negativa del proceso de revocación de mandato que buscaba desincentivar la participación ciudadana y que pudieran actualizar la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y un uso indebido de recursos

públicos; asimismo, se denunció al Partido Acción Nacional por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas de difusión y promoción del proceso de revocación de mandato respecto de las expresiones efectuadas el 4 y el 20 de febrero, así como la emisión de un comunicado de prensa.

Lo anterior, ya que del análisis de las declaraciones efectuadas se advirtió que éstas constituyen un posicionamiento partidista al no participar en el proceso de revocación de mandato y que fueron efectuadas por Marko Cortés en su calidad de dirigente partidista.

Además, atendiendo a la temporalidad en que fueron emitidas, el proyecto sostiene que estos posicionamientos partidistas estaban prohibidos derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021.

Por lo anterior, en el proyecto se propone tener por actualizada la infracción atribuible a Marko Cortés y al Partido Acción Nacional y, en consecuencia, imponerles una multa en los términos que se señalan en el proyecto.

Finamente, en relación con la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la utilización indebida de recursos públicos, así como la falta al deber de cuidado, se propone la inexistencia de ellas, ya que del contenido de las expresiones no se advierte la identificación de algún programa, acción, línea de gobierno o logro gubernamental, que busque generar adhesión o aceptación de la ciudadanía, ni el uso de recursos públicos derivado de ellas.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 104 de este año, promovido por un ciudadano contra las senadoras y senadores que integran el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado por motivo de la difusión de un comunicado de respaldo al Presidente de la República en el micrositio y en el perfil de Twitter del referido Grupo Parlamentario.

Lo anterior, ya que, desde su perspectiva, su difusión implicó una contravención a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental, durante la revocación de mandato, la vulneración al principio de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto, se considera que el comunicado constituye propaganda gubernamental difundida durante el proceso de revocación de mandato, ya que se advirtió la promoción y exaltación de logros del gobierno federal, así como logros y promesas del Grupo Parlamentario de Morena.

Por ese motivo, el proyecto estima que también se actualiza la violación al principio de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, pues se utilizaron recursos humanos y materiales para la difusión de actividades legislativas del grupo parlamentario, siendo que el comunicado, dadas sus características no constituye una de ellas.

En consecuencia, se atribuyó al vocero del Grupo Parlamentario de Morena la responsabilidad de los hechos denunciados, porque de la concatenación de los elementos que obran en el expediente, que admitió que fue la persona responsable de dar las instrucciones para la publicación del comunicado denunciado.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 107 de este año, en el que el Partido de la Revolución Democrática denunció a diversas personas del servicio público por dos publicaciones en el perfil del Twitter del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputaciones, que podrían considerarse como propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, promoción personalizada y un uso indebido de recursos públicos, así como la falta al deber de cuidado de Morena.

El análisis integral de las publicaciones, el proyecto estima que se trata de propaganda gubernamental que se difundió en periodo prohibido, porque en ella se promocionó ante la ciudadanía los beneficios que se podrían obtener de dos iniciativas que tienen relación con el derecho a la salud, así como apoyos económicos para la educación, personas adultas mayores y con discapacidad, lo que constituye la exposición de acciones y planes de las diputaciones federales de Morena en su labor

parlamentaria; además, en ellas se recalcó el compromiso con diversos sectores de la sociedad.

La propuesta considera que, toda vez que las publicaciones no resultaron válidas durante la convocatoria del proceso de revocación de mandato, en consecuencia, también existe un uso indebido de recursos públicos debido a que se invirtieron recursos materiales y humanos para difundirlas, que hicieron en la red oficial de Twitter del Grupo Parlamentario de Morena y quien la realizó forma parte del personal adscrito a la Cámara de Diputados.

Ahora bien, por lo que hace a la promoción personalizada, la ponencia considera que es inexistente, porque aun cuando se insertan la imagen y nombre dos diputaciones federales, no se hizo referencia clara o expresa al proceso de revocación de mandato o algún otro proceso electoral en particular, ni se desprende alguna acción o manifestación con la intención de realizar una promoción individual que pusiera en riesgo algún proceso comicial.

En ese contexto, por las vulneraciones que sí se acreditan, en el proyecto se señala que las diputaciones Rocío Natali Barrera Puc, Alberto Villa Villegas y Moisés Ignacio Mier Velasco, no son responsables al no existir en el expediente, pruebas que al menos generen indicios para concluir que realmente fueron ella y ellos quienes solicitaron u ordenaron la difusión de las publicaciones.

Caso contrario, al servidor público David Motolinía Cholula, para quien la ponencia es el responsable.

Esto es así, ya que él reconoció que administra la cuenta del grupo parlamentario, que genera los contenidos que en ella se difunden y que nadie le ordenó la edición y publicación de los tuits que se denuncian.

Por esta responsabilidad, se propone dar vista con la sentencia a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que corresponda.

Finalmente, se estima que Morena no faltó a su deber de cuidado, porque los partidos políticos, no pueden ser responsables, por las

conductas que realicen las personas militantes o simpatizantes en el ejercicio del servicio público.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador 108 de órgano central, de este año, que se originó con las quejas que presentaron los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de Adán Augusto López Hernández, titular de la Secretaría de Gobernación, y otras personas del servicio público, contra Morena y su dirigente nacional Mario Delgado Carrillo, contra los dirigentes de Morena y del Partido del Trabajo, en Sonora y quien resultara responsable, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental, período prohibido, promoción personalizada a favor del Presidente de México, promoción de la revocación de mandato, y el uso indebido de recursos público, con motivo de la asistencia y/o participación del funcionario público a tres asambleas informativas sobre la reforma eléctrica y el proceso de revocación de mandato en Torreón y en Hermosillo Sonora y en Xalapa Veracruz.

Por publicaciones en sus cuentas personales de Facebook o de Twitter y el uso de una aeronave perteneciente a la Guardia Nacional, para trasladar a integrantes de Morena, a mítines en esas ciudades, lo que pudo influir en las preferencias de la ciudadanía, y afectar la equidad en la revocación de mandato.

Al analizar los hechos, este órgano jurisdiccional, advirtió que, el Presidente de México, se deslindó de manera oportuna, idónea y necesaria de los hechos, ya que informó que no autorizó el uso de su nombre, silueta o imagen y tampoco participó en los eventos.

El Secretario de Gobernación, habló sobre la aprobación de la Reforma Eléctrica y posicionó al Ejecutivo Federal, en el marco de la revocación de mandato, en las asambleas de Torreón y Hermosillo, y el uso de la aeronave fue para acudir a esas localidades para tratar temas de seguridad.

El gobernador de Sonora, la Secretaria de Energía y un senador, publicaron imágenes, videos o frases en sus redes sociales de Facebook y Twitter, que de manera expresa o implícita, invitaban a la ciudadanía a apoyar la continuidad del Presidente en su cargo, y vota en ese sentido, en la forma revocatoria.

La Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, no autorizó el uso de la aeronave, porque no estaba dentro de sus facultades.

El Secretario de Seguridad Pública de Veracruz, en su tuit del 2 de abril, difundió logros y acciones de gobierno, en materia de seguridad, con la finalidad de lograr una aceptación o adhesión por parte de la ciudadanía, sobre la reforma de gobernar en ese estado.

Asimismo, incumplió parcialmente con el acuerdo de medidas cautelares.

El titular de la Guardia Nacional, utilizó la aeronave, para trasladarse a Coahuila, para asistir a una reunión sobre seguridad en esa entidad.

La Secretaria de Cultura, el subsecretario de seguridad pública federal y el gobernador de Veracruz y el gobernador de Tabasco no difundieron logros o acciones de gobierno, tampoco realizaron promoción personalizada a favor del Ejecutivo Federal, no formularon expresiones sobre el proceso revocatorio ni se acreditó que usaran recursos públicos para su traslado.

La secretaria de Economía y el Director de Operación y Evaluación del Instituto Mexicano del Seguro Social no acudieron a los eventos denunciados.

Morena, Mario Delgado Carrillo y los dirigentes estatales de Morena y Partido del Trabajo en Sonora al no ser personas del servicio público no pueden difundir propaganda gubernamental y, por lo mismo, tampoco se configura la promoción personalizada a favor del Presidente de México.

Morena no organizó los eventos denunciados ni faltó a su deber de cuidado, dado que las conductas atribuibles a sus dirigencias fueron inexistentes.

La asociación civil Que Siga la Democracia no organizó los eventos de Sonora y Veracruz, y dado que no es una persona del servicio público no puede realizar propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y tampoco tiene acceso a recursos públicos.

Además, puede difundir la revocación de mandato e incluso indicar el sentido del voto.

Por ello, se propone la inexistencia del presunto beneficio derivado por la difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada con uso de recursos públicos a favor del Presidente de la República, el uso indebido de recursos públicos atribuidos al secretario de Gobernación y a la secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

De la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos al gobernador de Sonora, al senador de la República y a la secretaria de Energía.

De la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido, la promoción personalizada a favor del Presidente de la República, la promoción de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a la secretaria de Cultura, al subsecretario de Seguridad Pública, a la secretaria de Economía, al titular de la Guardia Nacional, al gobernador interno de Tabasco, al gobernador de Veracruz, al secretario de Seguridad Pública de Veracruz, al Director de Operación y Evaluación del Instituto Mexicano del Seguro Social, al dirigente nacional de Morena, al dirigente nacional de Morena en Sonora, al dirigente del Partido del Trabajo en Sonora y a la asociación civil Que Siga la Democracia.

De la difusión y propaganda gubernamental en periodo prohibido y la falta al deber de cuidado atribuidas a Morena.

Asimismo, se propone la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada a favor del Presidente de la República y promoción a la revocación de mandato, atribuidas al secretario de Gobernación Federal.

De la promoción de la revocación de mandato atribuidas al gobernador de Sonora, a la secretaria de Energía y al senador de la República y también la existencia de propaganda gubernamental en periodo

prohibido y el incumplimiento de las medidas cautelares atribuidas al secretario de Seguridad Pública de Veracruz.

En ese sentido, se da vista a los superiores jerárquicos según corresponda en términos de la sentencia.

Asimismo, se hace un llamado a las personas del servicio público para el uso de lenguaje incluyente en términos de la sentencia.

El proyecto propone comunicar la sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos precisados en ella.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 109 de este año, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas contra Mario Delgado y Morena por el presunto uso indebido de la pauta para incidir en el proceso de revocación de mandato con motivo de la difusión de diversos promocionales debidamente identificados en la propuesta, así como su difusión en redes sociales.

Asimismo, durante la investigación del asunto, la autoridad instructora advirtió e probable incumplimiento de un acuerdo de medidas cautelares para suspender la difusión de los materiales por parte de diversas concesionarias de radio y televisión, por lo que las emplazó al procedimiento.

En la consulta, se propone tener por actualizada la infracción atribuida a Mario Delgado y Morena, porque del análisis de los promocionales denunciados se advierte un equivalente funcional solicitud inequívoca a la ciudadanía para promover la participación ciudadana y votar en favor de que no se revocara el mandato al actual titular de la Presidencia de la República.

En consecuencia, el ponente somete a su consideración la actualización del uso indebido de la pauta.

Por lo anterior, se plantea imponer una multa a cada responsable por la cantidad de mil 500 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 144 mil 330 pesos a Morena y 600

Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a 57 mil 732 pesos a Mario Delgado.

Por otra parte, se plantea tener por actualizado el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares por parte de diversas concesionarias de radio y televisión, cuyas sanciones se determinan de la siguiente manera:

Se califica como leve la conducta de las concesionarias que generaron de uno a tres impactos, por lo que se les impone una amonestación pública.

En cuanto a las emisoras que generaron cuatro impactos, se califica la infracción como leve y se les impone una multa en cada caso.

Por último, las emisoras cuya reincidencia se acreditó se califica la infracción como grave ordinaria y se impone una multa a cada una de ellas.

En la consulta se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral debido a que se advierte un posible incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares dictado en ese sentido.

También se consulta dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la inscripción de las sanciones impuestas a las concesionarias en el Registro Público correspondiente y por último, se plantea informar a la Sala Superior de este Tribunal sobre la emisión de esa sentencia al estar relacionado con el proceso de revocación de mandato.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 23 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por José Manuel Félix Noriega por la presunta difusión de mensajes de texto tipo de texto tipo SMS en dispositivos móviles en los que se llamaba a la ciudadanía a votar en favor, en la revocación de mandato, a favor del Presidente de la República.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que la contratación y envío de mensajes de texto a distintas personas con la finalidad de dar a conocer su posicionamiento en relación con el proceso de revocación de mandato no constituye una infracción a la normativa electoral, ya que esta permite que la ciudadanía, de manera colectiva se organice para dar a conocer sus puntos de vista y opiniones en relación con este ejercicio de democracia participativa.

Además, del caudal probatorio que obra en el expediente, no se advierte que las personas contratantes tengan algún vínculo con algún partido político.

Por lo anterior, en el proyecto se sostiene que la conducta denunciada se efectuó al amparo del derecho que tiene la ciudadanía de realizar actos de promoción, de posicionamiento, a favor o en contra del ejercicio de democracia participativa.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 24 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, durante el período prohibido y uso indebido de recursos públicos y la supuesta promoción personalizada del Presidente de México, con motivo de una publicación en Twitter, relacionada con su participación en la conferencia matutina del 10 de marzo.

En principio, la ponencia propone la existencia de la propaganda gubernamental, difundida dentro del proceso de revocación de mandato, porque en la publicación se informó a la población del proyecto Bosque de Chapultepec, Naturaleza y Cultura, lo que constituye una acción del gobierno de la ciudad de México, que encabeza, con el propósito de generar una aceptación o simpatía en la gente que se ve beneficiada con ese proyecto, con lo cual vulneró los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Por otro lado, se propone la inexistencia de promoción personalizada, a favor del Presidente de México y el uso indebido de recursos públicos, porque aun y cuando en la publicación denunciada se hizo referencia al

nombre, margen y cargo del titular del Ejecutivo Federal, no se exaltó su figura ni se le atribuyeron logros de proyecto de gobierno; además en el expediente no se comprobó que la servidora pública usara recursos públicos para la difusión del mensaje denunciado.

En consecuencia, en el proyecto se ordena dar vista con la sentencia al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo que en derecho corresponda por el actual actor y responsabilidad de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye que se comuniquen a la Sala Superior para su conocimiento, y se ordena registrar a la funcionaria involucrada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores, de esta Sala Especializada.

Finalmente, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto del alcance de la sentencia de esta Sala, en el proyecto se señala que el criterio sostenido por la Sala Superior en el recurso de revisión 362 de este año, por el que ordenó a este Órgano Jurisdiccional realizar una nueva ruta de análisis sobre el requisito de elegibilidad de las personas del servicio público, responsables de vulnerar los principios rectores de la materia electoral, no es aplicable al presente caso, puesto que los hechos que se analizaron en este procedimiento, ocurrieron de manera previa al dictado de la sentencia de Sala Superior, quien especificó que ese estudio sería aplicable en la comisión de hechos posteriores a dicha ejecutoria.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 25 de 2022, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con la difusión de dos publicaciones en su cuenta de Twitter, el proyecto que se pone a consideración, concluye que se actualiza la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en el marco del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, así como la promoción personalizada y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, porque las publicaciones del denunciado el 16 y 17 de marzo, implicaron el anuncio de programas sociales, de la Ciudad de México, relativos a cuotas condominales, diferenciadas para personas adultas mayores y la exención de impuestos para nuevas microempresas.

Asimismo, el secretario de Gobierno promueve obras públicas de la administración del Presidente de la República, tales como un aeropuerto, una refinería, trenes, caminos, hospitales, universidades, y se afirma que con ello el Ejecutivo Federal está construyendo México.

Por tanto, las publicaciones denunciadas constituyen difusión de propaganda sociales y logros de gobierno con la intención de generar simpatía o adhesión en la ciudadana, además de que exaltan al Presidente de la República en una fecha previa a la jornada de votación de la revocación de mandato.

De manera que se presume su intención de incidir con influencia en la voluntad de los participantes a su favor, con lo que se vulneran los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Por otro lado, el proyecto considera que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos, puesto que no hay evidencia que lo acredite.

Como consecuencia de la actualización de las infracciones precisadas se propone dar vista con la sentencia y constancia digitalizada del expediente a la jefa de gobierno en su calidad de superiora jerárquica, así como a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 26 de este año, iniciado con motivo de la vista que se dio en la sentencia relativa al procedimiento de órgano local 5 de este año, por la aparición del secretario de Finanzas y del secretario de Educación, ambos del gobierno del estado de Veracruz en la conferencia de 15 de febrero que se llevó a cabo en la cuenta de Facebook del gobernador de esa entidad.

La ponencia considera que en el expediente únicamente se encuentra acreditada la difusión del citado video por medio de la cuenta de Facebook del gobernador.

Sin embargo, la acción de divulgación o difusión prohibida por la normativa en la materia no es oponible a los referidos servidores públicos y, por tanto, se propone tener por inexistente la infracción respecto de dicho contenido, máxime que la responsabilidad por la difusión referida se atribuyó al gobernador de esa entidad al resolver el procedimiento que dio origen a la vista a partir de la cual se instruyó el presente asunto.

Aunado a ello, respecto de la publicación realizada por el secretario de Educación, en el proyecto se propone concluir que no tiene identificación de logro o acción de gobierno alguna, por lo que también se concluye la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido respecto de dicha publicación.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador distrital de este año, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Morena y quien resultara responsable por repartir volantes en el municipio de Tuxpan, Jalisco, que promocionaban el voto a favor del Presidente en el ejercicio de revocación de mandato.

De las diligencias realizadas por la autoridad instructora si bien en la denuncia original el promovente señaló a Morena como denunciado, la autoridad solamente emplazó a Mario Orlando Trujillo Hernández, toda vez que no advirtió participación alguna de dicho partido político.

Así, de la investigación se desprendió que Mario Orlando Trujillo Hernández es servidor público, en específico, es jefe de enlace ciudadano, trabaja en el municipio de Tuxpan, Jalisco, en el área de la presidencia y que, como él mismo aceptó, en un día hábil repartió volantes a favor de la revocación de mandato promocionando el sentido a favor del Presidente de la República.

A partir de lo anterior, se propone determinar la existencia de la vulneración a las normas de difusión y propaganda del proceso de revocación de mandato debido a que el servidor público citado

promocionó de manera activa el ejercicio revocatorio y que si bien lo realizó fuera del horario de labores, lo hizo en un día hábil, lo cual cobra relevancia, ya que las personas servidoras públicas no pueden dissociarse de su investidura frente a la sociedad, por lo que deben tener un especial deber de cuidado.

Además, la norma aplicable al procedimiento de revocación se prevén en la difusión y promoción de este ejercicio, únicamente como una facultad del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de garantizar que la ciudadanía ejerza su voto de manera personal y libre, sin la afectación de otros entes o sujetos públicos que influyen en su decisión.

En ese sentido, se estima que el denunciado se encontraba impedido para promocionar la revocación de mandato, por lo que al haber realizado una conducta contraria pudo generar una influencia indebida en la libre decisión de la ciudadanía en este ejercicio democrático.

Por lo expuesto, se propone dar vista al Presidente municipal como su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control, ambos del municipio de Tuxpan, Jalisco para que determine lo que corresponda por el actuar y responsabilidad del servidor público y su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados, Partidos Políticos y Personas Sancionadas y finalmente, toda vez que el procedimiento se relaciona con el proceso de revocación de mandato, se propone que se comuniquen la sentencia a la Sala Superior.

Esa es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria en funciones.

Si me permiten, iré poniendo a consideración de este Pleno los asuntos en el orden de la cuenta, como normalmente lo hacemos cada semana y entonces, en primer lugar someteré a consideración de este Pleno el procedimiento central número 51 de este año, es una queja presentada contra el Presidente del Partido Acción Nacional por diversos pronunciamientos que hace en relación con el proceso de revocación de mandato. Es un asunto de mi ponencia.

Le preguntaría, en primer lugar, al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en relación con él, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, presidente, magistrado en funciones, señor secretaria general de acuerdos en funciones.

En este asunto, PSC-51, sí, efectivamente es de su ponencia, presidente pero lo había sido antes de la mía.

Este asunto tiene que ver con un engrose que derivó de un, de la determinación en aquel momento mayoritaria de devolver el expediente para mayores diligencias.

Yo estoy de acuerdo, por supuesto que estoy de acuerdo con la ponencia, con el proyecto que nos pone a consideración, porque sustancialmente tiene que ver con una propuesta que no tuvo ninguna derivación, ni ninguna modificación, aún y cuando el asunto se devolvió para mayores diligencias.

Yo estoy convencido de que sí, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, Marco Antonio Cortés Mendoza y el propio Partido Acción Nacional cometieron infracciones, infracciones relacionadas con la prohibición de los partidos políticos de difundir algún posicionamiento relacionado con la revocación de mandato y es el caso, el caso que originalmente propuse y que coincide con la propuesta que hoy, una vez devuelto el expediente, después de algunas semanas que se realizaron las diligencias respectivas, se presenta nuevamente y confirma mi posicionamiento original, de aquel momento, en el que el devolver el expediente para mayores diligencias, no traería consigo una finalidad sustancial, no habría una modificación sustancial al sentido de la determinación, y pues aquí estamos nuevamente, finalmente son existentes las infracciones, porque sí está demostrado que se realizaron manifestaciones, tal y como lo propone nuevamente en el proyecto que nos pone a consideración ahora en esta ocasión, pues se acreditan las infracciones denunciadas, lo cual coincide sustancialmente con el proyecto que puse a consideración en aquel momento cuando se devolvió el expediente para mayores diligencias.

Yo comparto el proyecto, por supuesto, que nos pone a consideración, es coincidente con el criterio que se está presentando, y finalmente las diligencias que se realizaron, pues no tuvieron un efecto sustancial. Tan no lo fue, que prácticamente es la misma conclusión a la que estamos arribando hoy en día.

Yo solamente anunciaría la emisión de un voto concurrente, para precisar cuestiones relacionadas con la pertinencia, oportunidad, eficacia, utilidad y finalidad de las pruebas dentro del procedimiento y también lo relacionado con el efecto útil de la prueba, que en este caso no se produjo el efecto esperado y que dio origen a la devolución original.

De mi parte sería todo, yo coincido con esto, salvo el tema de la prueba. De mi parte sería todo y respecto de la multa, sí creo que la multa debe ser más alta, finalmente yo originalmente propuse una multa más alta, en esta ocasión se está presentando una multa mucho más reducida; sí creo que por la capacidad económica de los actores políticos a los que estamos juzgando, y que está aprobada en el expediente, los montos deben ser mayores.

Salvo estos dos puntos, en relación con la prueba y la multa, yo comparto desde luego la propuesta, precisando que el tema de la multa, únicamente respecto del disenso de la multa o la parte que no comparto es respecto al Partido Acción Nacional.

Recordemos que el Partido Acción Nacional, es el segundo partido político con mayor presupuesto a nivel nacional y por lo tanto, tiene una capacidad económica distinta y con base a esa distinción y con base en criterios que ya he sostenido en similares ocasiones, respecto de otros partidos políticos también que hemos multado, es que plasmaría mis consideraciones en relación con este punto, en un voto concurrente.

Pero por supuesto que acompaño la propuesta, es coincidente con el criterio que ya se había venido analizando.

Muchas gracias, Presidente, Magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo Pale, ¿le gustaría intervenir en este asunto?

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: No, Presidente, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Pasaríamos al siguiente asunto de la cuenta, es también un asunto de mi ponencia.

Es un asunto en el que se presentó una queja en relación con un desplegado y que involucra a los senadores y senadoras de un grupo parlamentario y le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este procedimiento de órgano central 104 de este año, también acompañé la propuesta, haciendo la precisión, como lo he hecho en otras sesiones, que respecto al tema de la ordenanza a la autoridad involucrada sobre el tema de incluir lenguaje inclusivo en su propaganda gubernamental, pues me parece que excede de la competencia de la Sala Especializada.

Lo hacemos y lo hemos hecho respecto de propaganda política o electoral, pero respecto de propaganda gubernamental se trata de autoridades con competencia distinta y con obligaciones constitucionales y convencionales que les impone desenvolver estrategias, políticas públicas, normatividad relacionada con la implementación de lenguaje incluyente en la propaganda gubernamental que se difunda.

De mi parte yo he sido consistente con este criterio, comparto por supuesto el planteamiento que se realiza en la propuesta que nos ha puesto a consideración, presidente, pero yo respetuosamente, como lo he hecho en otras ocasiones, por considerar que se trata de una competencia distinta que tiene y debe ejercerse por las autoridades a

las que les corresponde, reservaría un voto diferenciado de esta manera.

Muchas gracias, presidente, sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

La preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Tenemos el tercer asunto de la cuenta, el procedimiento central número 107 de este año, iniciado por una queja en el que se combate la difusión de propaganda en distintas publicaciones de Twitter.

Es un asunto de la ponencia del magistrado en funciones, entonces le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias. En este asunto estoy a favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo también estoy de acuerdo.

Entonces, iríamos al siguiente asunto de la cuenta que es también del magistrado en funciones, me refiero al procedimiento central 108. Aquí tenemos una queja relacionada con distintos actores del servicio público y también a unos miembros de partidos políticos a quienes se les atribuye una serie de conductas relacionadas con prohibiciones propias del proceso de revocación de mandato.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto. Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración el magistrado en funciones.

Finalmente yo solamente reservaría la emisión de un voto concurrente, únicamente respecto a los siguientes puntos respecto de presiones relacionadas con manifestaciones equivalentes en el caso del secretario de Gobernación y en el caso del gobernador de Sonora.

Tiene que ver, si bien comparto las significaciones equivalentes que se plantean en la propuesta, haría algunas precisiones en relación con aspectos relacionados con la metodología de abordaje de los equivalentes funcionales en cuanto a naturaleza, contenido y finalidad, y otras circunstancias relacionadas con el análisis de estos puntos y también, respecto del llamamiento al lenguaje incluyente, en el caso de la propaganda gubernamental, porque como lo dije en mi anterior intervención, tiene que ver con el ejercicio de las competencias que corresponde a otro Poder del Estado.

Entonces, de mi parte, coincido en la propuesta en los términos que han sido manifestados en la cuenta, solamente con estas precisiones. Primero, respecto de las expresiones equivalentes y el método de abordaje que se realiza y respecto del lenguaje incluyente en la propaganda gubernamental, tal y como me he referido en mi planteamiento.

De mi parte, sería todo presidente, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Le preguntaría al magistrado en funciones si él gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Iríamos al siguiente asunto de la cuenta.

Es el procedimiento central 109, aquí se está analizando una queja que se presenta contra el presidente de un partido político, nuevamente por manifestaciones vinculadas con el proceso de revocación.

Es un asunto de la ponencia del magistrado Espíndola. Entonces, me permitiría hacer uso de la voz en primer lugar.

Yo estoy de acuerdo con este asunto, solamente quisiera señalar que haré un voto concurrente vinculado con distintas cuestiones.

En un primer momento, el tema de la acción de inconstitucionalidad, respecto del cual me he referido en oportunidades anteriores.

A mí me parece, como lo he dicho, que no tenemos elementos, al no haber engrose para saber cuáles son las consideraciones que sostienen la decisión de la Suprema Corte de Justicia en relación con la inconstitucionalidad determinada por cuanto hace al artículo 32 de la Ley de Revocación de Mandato.

Podemos tener seguramente, como se hace en el proyecto, las intervenciones de las ministras, de los ministros, las versiones estenográficas, en fin, pero no una posición mayoritaria.

Entonces, yo me he separado constantemente de esto, lo haré nuevamente en este caso, me refiero concretamente a los párrafos, las consideraciones establecidas en los párrafos 100 a 103, pero aquí quisiera hacer además una reflexión adicional.

Parte de las consideraciones o de las razones que me han hecho separarme de estos argumentos, tienen que ver, desde luego con que la técnica de las acciones de inconstitucionalidad y por determinación legal, las consideraciones que se aprueban a partir de ocho votos, establecen jurisprudencia.

Si nosotros no tenemos el engrose y no tenemos las razones de votación, desde luego no sabemos cuáles son las consideraciones mayoritarias y mucho menos cuales son las obligatorias.

En esta lógica, me parece que no podemos desarrollar alguna cuestión relacionada con algún punto específico, a partir de las consideraciones que no conocemos.

Sin embargo, en el proyecto, a partir del párrafo 104 y hasta el 117, se establecen una serie de conceptos relacionados con cuáles son los alcances de la promoción y difusión de, digamos, el proceso de revocación, derivados de lo que se dice, son las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad.

Y todavía más, algún párrafo, me parece que es el 121, se llega a la conclusión de que, a partir de esas consideraciones de la Corte, que insisto, no conocemos, no debemos hacer el estudio de un planteamiento específico relacionado con el uso indebido de recursos públicos.

Lo cual, me parece que no es correcto, lo digo respetuosamente, desde luego, no solo porque, insisto, no tenemos las consideraciones, sino porque me parecería contraintuitivo, considerar que éstas nos impidieran analizar una conducta específica, que no es digamos, no es determinante en el estudio de esta consideración, es determinante saber, si quien lo lleva a cabo es un partido político no, a la luz de la prohibición que tiene de intervenir o de participar en este proceso de revocación.

Entonces, no estoy de acuerdo con todo lo que se desarrolla, insisto, a la luz de las consideraciones que no conocemos y tampoco con quien no se estudie la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos.

También me separaré de algunos posicionamientos que se hacen, por ejemplo, relacionados con el pronunciamiento que hace la persona contra quien se presenta la queja, es un pronunciamiento sistémico, no estoy de acuerdo con eso, tampoco estoy de acuerdo con lo que se dice en el proyecto en relación con el falso condicionamiento en la coacción al voto, también me separaré de esta cuestión, me separaré igualmente como lo he hecho en asuntos precedentes de la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y además, que me voy a separar de la conclusión a la que se llega relacionada con el monto de las infracciones, por cuanto hace a las concesionarias que también

están en este caso, imputadas, por el hecho de no haber cumplido con una medida cautelar.

Esto lo hago porque en el expediente no tenemos todas las capacidades económicas, no tenemos todas las constancias necesarias para determinar cuál es la posibilidad, digamos, a partir de estas capacidades que tendrían estas concesionarias para ser infraccionadas, y sin embargo, se establecen unos montos que insisto, me parece no tienen o no cuentan un parámetro objetivo.

Y en el proyecto se dice que estos montos se alcanzan a partir de los elementos con los que se cuenta en autos, y a partir del apercibimiento que se hizo durante la tramitación del asunto, para llegar a esta conclusión.

Me parece que eso viene en el párrafo 201.

Lo cierto es que en autos, lo que tenemos en estos casos es un documento de la autoridad tributaria, en el sentido de que se necesita un formato especial para obtener la información que se está requiriendo, lo cual desde luego no aporta ningún elemento para poder llegar a la conclusión a la que se arriba en la consulta.

Entonces, separándome de todos estos argumentos y de estos planteamientos, desde luego a partir de un desarrollo que haré valer en un voto concurrente, con base en estas ideas, es que voy a acompañar el proyecto con estas salvedades.

Y le preguntaría al Magistrado en funciones, si gusta posicionarse en relación con este asunto.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Sí, Magistrado Presidente, muchas gracias. Con su autorización y la venia del Magistrado Luis Espíndola, acompañaré el proyecto presentado por el Magistrado Luis Espíndola Morales, con excepción de lo señalado en los párrafos 100, 101, 102 y 103, vinculados con la acción de inconstitucionalidad ya comentada por el Magistrado Presidente.

Además, quisiera comentar que en la cuenta, se señaló, en la consulta se señaló proponer dar vista a la unidad técnica de lo contencioso, y también dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entiendo que esta parte, iba a ser eliminada del proyecto, específicamente perdón la del Instituto Federal de Comunicaciones, la vista.

Si no fuera así, también me apartaría yo de esta parte que viene en la cuenta, entiendo que en el proyecto ya no venía así.

Sería cuanto de mi parte, magistrado presidente, magistrado Espíndola Morales.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Entiendo que hay mayoría por el retiro de las consideraciones relacionadas con la decisión tomada por el Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 151 de 2021, la cuales tendría que retirar de la propuesta y las llevaría a un voto concurrente.

Y también no obstante que hay criterio ya de Sala mayoritario respecto a la vista del Instituto Federal de Telecomunicaciones y se ha sentado precedente al respecto, enviaría esas consideraciones respecto de la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al voto concurrente que anunciaría.

Respecto de la acción de inconstitucionalidad es un criterio mayoritario también, en este momento hay mayoría por el retiro de las consideraciones relacionadas con la acción de inconstitucionalidad, y por las razones que informan la propuesta que he puesto a consideración y que no es novedosa y que finalmente ya se ha venido fallando en otras ocasiones, tiene que ver con una decisión del Alto Tribunal, una decisión que si bien es cierto no hay engrose, eso no es obstáculo para acatar la decisión del Alto Tribunal que tiene que ver con

la invalidez de algunas disposiciones normativas de la revocación de mandato.

Y me parece que lo contrario se privaría de efecto útil la decisión del Alto Tribunal, respeto la decisión mayoritaria, me aparto de ella, se privaría de un efecto útil de este tipo de decisión.

Y se privaría del efecto articulador que tiene el Alto Tribunal respecto de los criterios que toma en consideración, además de diversas determinaciones normativas en el sentido de que las decisiones que adoptan este tipo de asuntos tienen que observarse desde el momento que son falladas, no desde el momento en que se tiene en las manos el engrose correspondiente.

Entonces, por estas situaciones creo que respetando en gran medida lo decidido en la sesión pública correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que cuyas consideraciones y posición mayoritaria en cada uno de los casos en la toma de esta decisión se plasma en el proyecto, esta parte yo la llevaría a un voto concurrente.

Y finalmente en relación con este mismo tema la Corte dejó claro que está proscrita la difusión de información o posicionamientos por parte de los partidos políticos en el proceso de revocación de mandato. Lo dejó muy claro el Alto Tribunal en este punto.

Y respecto del uso indebido de recursos públicos no es una infracción en sí misma porque la propia Corte al momento de fallar este asunto determinó que no importa el tipo de recurso que es usado para difundir la revocación de mandato, cuando esto está proscrito el origen del recurso público pasa a un segundo término; es decir, con independencia del recurso que se ha usado sí existe prohibición, como en el caso de los partido políticos la infracción, en todo caso, tiene que ver con esta prohibición de difundir o de participar o de incidir en el proceso revocatorio y ese es el caso que se tiene planteado.

De igual forma, esta parte yo la pasaría a un voto concurrente y respecto de las capacidades económicas a las que hace referencia, no debo dejar, ni pasar por alto que a las concesionarias que refiere, se les apercibió para que en caso de que no se remitieran, las capacidades económicas se resolverían con lo que se tuviera en el expediente y los

elementos circunstanciales, indiciarios, probatorios, que nos condujeran a establecer una propuesta de la multa a imponer.

No solamente se les apercibió, no solamente está en el expediente y se deriva de autos esta circunstancia, sino que también hay criterio en el sentido de que no es obstáculo carecer de capacidades económicas para imponer sanciones.

De esta medida, también lo llevaría a un voto concurrente, en caso de que también se forme la mayoría correspondiente y respecto a la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, también ya hay criterio mayoritario de Sala que es, en el cual se ha sentado precedente, precedente que inclusive ha migrado de muy buena forma el órgano constitucional autónomo de referencia, esto es, el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No debemos perder de vista, que en base a estas vistas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y me congratulo de ello y también expreso, como ya lo he hecho en diferentes ocasiones, un agradecimiento al respecto, ha modificado su normatividad y ha llevado a cabo todas las acciones necesarias, pertinentes, conducentes en el ámbito de su competencia constitucional y su competencia legal para ajustar sus procedimientos e incluir en sus catálogos a las concesionarias sancionadas por parte de la Sala en un ánimo de contribuir, desde luego a una sinergia interinstitucional en un ánimo de un diálogo entre órganos constitucionales, entre un órgano constitucional autónomo y un Poder de la Unión, como es el Poder Judicial, quien recae en esta parte la decisión, a raíz de los fallos que emite esta Sala Especializada y que abona a las buenas prácticas institucionales a inhibir y a prevenir las infracciones electorales, las malas prácticas en esta materia contribuye, se suma el Instituto Federal de Telecomunicaciones el combate a la opacidad, al fomento de la máxima publicidad, al combate a la corrupción electoral, que pudiera derivar de esto y, pues desde luego a la integridad electoral. fortalece la integridad electoral.

Como todo sistema, como todo sistema gubernamental, pues todos en el ámbito de nuestras competencias tenemos, pues ese deber de contribuir al fomento de las buenas prácticas y la verdad es que me congratulo de ello.

En esta ocasión no será posible hacerlo del conocimiento del Instituto Federal de la Telecomunicaciones, como ya se ha venido haciendo en otras ocasiones, pero, pues desde luego, reconozco el trabajo que se ha venido realizando en pro, pues, de una mejor democracia, de un mejor sistema electoral, y de un sistema electoral mucho más saludable, mucho más abierto, mucho más público que permita hacer saber a la ciudadanía, pues nuestro actuar, nuestro trabajo, y el desarrollo de nuestras actividades en pro de generar mejores condiciones de participación política de todas y todos, en una cancha pareja, en un plano de igualdad, y por supuesto, que estoy convencido de ello.

Llevaría este punto también a un voto concurrente, de esta manera manifestando que desde luego uno de los principios que debemos atender es la máxima publicidad y que esto abona a la máxima publicidad.

La luz del sol previene muchas infecciones, siempre lo he dicho.

Muchas gracias, de mi parte sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Me permito, yo quisiera hacer dos puntualizaciones.

Una, que tiene que ver, usted utilizó una frase que me parece un poco complicada y riesgosa, que no estamos acatando lo que resumió la Corte.

A ver, yo creo que hay que tener en cuenta dos cuestiones que son dos cuestiones muy importantes, que me parece que lo que se sabe, me parece que todos lo sabemos o por lo menos deberíamos saberlo, creo fui muy claro en mi posicionamiento.

La Corte resuelve la inconstitucionalidad de un artículo, de eso no hay duda. Mis votos jamás han sido y jamás van a ser en el sentido de desconocer la resolución de la Corte.

Yo hablo de las consideraciones, a partir de las cuales, se resuelve la inconstitucionalidad. Son dos cuestiones distintas, que ameritan votaciones también diferentes en la Corte, y que tienen efectos distintos.

Para alcanzar la inconstitucionalidad, se requiere mucho voto y las consideraciones que tienen mucho voto, se vuelven jurisprudencia, que eso es lo que dice la Norma.

Si no tenemos engrose, no sabemos qué consideraciones se lograron por mayoría simple, y qué consideraciones se lograron por mayoría calificada.

Eso es a lo que yo me he referido y lo quiero dejar muy claro, insisto, lo que siempre había hecho, pero bueno no está de más puntualizarlo en esta oportunidad.

No tenemos engrose, no conocemos las consideraciones. Eso es a lo que yo me he referido, y no tiene nada que ver con la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 32.

Sería un primer punto.

Y luego el segundo punto, me pareció entender en su participación que usted en el juicio que llevaría a voto, lo de las capacidades económicas, pero si no estoy mal, y aquí sí añadiría una pregunta para el Magistrado en funciones, lo de las capacidades económicas, es un argumento mío; yo no escuché que el Magistrado en funciones lo acompañara.

¿No sé si estoy en lo correcto?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Presidente, si me permite la palabra, yo acompaño el proyecto en esa parte, en los términos que se están presentando.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, en esta parte, sería una posición mayoritaria, la del proyecto, y como lo anuncié, yo iría a un voto concurrente en ese apartado,

Serían las dos precisiones que quería hacer, sigue abierto el debate en este asunto.

Sí, por favor, Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Sí, finalmente, yo no he mencionado que se trate de un desacato de la sentencia de la Corte, simplemente lo que he manifestado en mi intervención, es que plasmar las consideraciones que se dieron en relación con la discusión, de este punto, en la acción de inconstitucionalidad 151, en la sesión pública del alto Tribunal, pues deben ser atendidas por nosotros.

Si usted considera o la mayoría consideran que debemos contar con un engrose para tener claro el tipo de inconstitucionalidad y los efectos que se dieron en cada caso, es una posición que yo respeto plenamente.

Yo creo que y reitero, por el contrario, creo que, y estoy convencido que una posición de esta naturaleza sería tanto como dejar sin efectos en los hechos un mandamiento del Alto Tribunal.

Me parece que no se le estaría dando un efecto útil, un efecto articulador, como lo es el diseño jurisdiccional con el que contamos, en donde la Corte tiene que adoptar, dadas sus funciones, este tipo de decisiones y que nosotros debemos acatarlas, seguirlas y son el faro que nos guía en todas nuestras decisiones.

Entonces, en ese sentido mi posicionamiento va en ese sentido. Yo lo que estoy refiriendo en ese sentido es que la mejor forma de atender la decisión del Alto Tribunal es precisamente atendiéndola, es precisamente yendo a la sesión, yendo a la versión estenográfica, yendo a la normatividad que para tal efecto se tiene en el acatamiento de los medios de control de nuestro Máximo Tribunal en el país.

Y creo que, y así se planteó en el proyecto, creo que esa es la mejor forma, y estoy convencido plenamente, mejor forma de atender y acatar la decisión que nos ha referido el Alto Tribunal.

Reitero, dada la posición mayoritaria que considera que para poder asumir una posición de esta naturaleza es necesario tener el engrose.

Yo llevaría estas consideraciones de mi proyecto a un voto concurrente, como lo hacemos cotidianamente cuando sucede una posición mayoritaria.

También quisiera mencionar que respecto de las multas, respecto de las capacidades económicas, sí lo precisé en mi intervención: en caso de darse mayoría en relación con el punto de las capacidades económicas, yo llevaría esto a un voto concurrente.

Qué bueno que ya se precisó, me congratulo de ello, que en este caso hay mayoría en relación con las multas que se proponen en el caso y reitero las precisiones que realicé en su momento respecto de que aun y cuando no se cuente con capacidades económicas y no obstante el apercibimiento que se les hizo a las concesionarias, que en caso de no contar con ellas, lo cual obra en el expediente, se decidiría conforme a lo que obra en constancias; lo cual así se hizo.

Y me congratulo de que así se esté realizando, porque además tenemos precedentes que nos dicen que en caso de que no se cuente con capacidades económicas eso no es ni deriva de un obstáculo para que este órgano jurisdiccional tome de manera efectiva, oportuna y pertinente las decisiones que le corresponden.

De mi parte sería todo, presidente. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Si no hay alguna otra intervención en este asunto, pondría a consideración de este pleno el siguiente de la cuenta, es un procedimiento sancionador de órgano local número 23 de este año.

En este caso estamos frente a una queja en la que se combaten una serie de mensajes que se hicieron llegar vía mensajes SMS, a distintas personas en relación con el proceso de revocación. Es un asunto de mi ponencia.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta participar en relación con él, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto 23 de órgano local de este año, estoy a favor de la propuesta en sus términos, por supuesto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Íbamos al siguiente asunto de la cuenta, es un procedimiento local, también, en este caso el número 24, en relación con la participación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en una *Mañanera*. Es un asunto de la ponencia del magistrado en funciones.

Entonces, le preguntaría en primer lugar al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con él.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto 24 de órgano local, 24 de este año, pues estoy de acuerdo con la propuesta, pero respetuosamente me apartaría de la vista que se formula para que se investigue la Jefa de Gobierno.

Parece que, el inicio de una nueva investigación debe partir de una serie de aspectos circunstanciales, que en este caso no están previstos, no se derivan del expediente, desde mi punto de vista y me parece que la vista es injustificada y por lo tanto, yo formularía, de ser el caso, un voto concurrente, expresando las razones por las cuales me apartaría de la propuesta en esos términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Iríamos al siguiente asunto de la cuenta.

Es un procedimiento también local número 25. Aquí se están denunciado o se está presentando queja nuevamente contra un funcionario, en este caso del gobierno de la Ciudad de México por un par de publicaciones que se hacen en redes sociales, concretamente en Twitter.

Es un asunto del magistrado Espíndola. Yo me manifiesto a favor de la propuesta y simplemente me separaría, como lo he hecho en otros precedentes, de la vista que se da al superior jerárquico. Me parece que con el de Contraloría es más que suficiente.

En lo demás estaría de acuerdo, de ser el caso, anuncio que haré un voto concurrente sobre este tema.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir en relación con este asunto, por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

De la misma forma, me apartaría de la propuesta que hace el magistrado Espíndola, en cuanto a la vista a la superior jerárquica del funcionario involucrado.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Entiendo que hay mayoría por retirar la vista al superior jerárquico, en este caso la superiora jerárquica del sujeto que está involucrado en este asunto.

Yo llevaría esta parte, este planteamiento de dar vista al superior jerárquico, a un voto concurrente, porque la vista del superior jerárquico, está impuesta, desde el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ese sentido, pues en atención a la mayoría, a la posición mayoritaria de que solamente se debe dar vista al Órgano Interno de Control, y no a ambos, sino como lo había propuesto originalmente, llevaría esta parte a un voto concurrente.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Magistrado Espíndola.

Iríamos al siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento local número 26. Este asunto deriva de una decisión y se están analizando conductas que se imputan a dos Secretarios, uno de ellos Educación, el otro de finanzas, ambos del gobierno de Veracruz.

Es una asunto del Magistrado Espíndola; yo en este caso, respetuosamente me voy a posicionar en contra.

En el proyecto, en esencia lo que se señala es que no son violatorias las conductas, porque no se difunden en las redes sociales de estos funcionarios.

Yo creo que con independencia de eso, lo que hay que valorar es la acción, la actuación que tuvieron, ellos en una conferencia se posicionan en relación con temáticas que no caben dentro del proceso

de revocación de mandato, me parece que tendríamos que hacer el análisis correspondiente, y llegar a la conclusión respectiva en este caso.

Incluso entiendo que por eso es que hicimos la decisión.

Pienso un poco en este asunto, pues similar o en términos similares, parecidos a lo que vemos y hacemos en las conferencias mañaneras.

Entonces, yo estaré en contra de este proyecto, y de ser el caso, anuncio que formularé un voto particular, y le preguntaría al Magistrado en funciones si gusta intervenir en relación con este proyecto, por favor.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado presidente.

Solamente para adelantar mi conformidad con la propuesta que presenta el Magistrado Luis Espíndola Morales en relación con el proyecto sometido a discusión, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrado ponente, gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, presidente, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Iríamos al último asunto de este bloque, es un procedimiento distrital número 15, de este año.

Aquí estamos analizando la entrega de volantes por parte de un servidor público, de un gobierno municipal, es un proyecto del Magistrado Espíndola. Yo estaré de acuerdo con él y como en el asunto que votamos recientemente, un par de asuntos previos, me separaría de la vista al superior jerárquico también, solo eso.

Le preguntaría al Magistrado en funciones si gusta participar.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: No, Magistrado presidente, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Y el Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

De la misma forma, en un asunto similar que ya hemos fallado, retiraría la vista del superior jerárquico, en atención al criterio mayoritario, y llevaría esas consideraciones a un voto concurrente, porque la vista del superior jerárquico, nos lo impone el 457 de la LEGIPE.

De mi parte sería todo, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Al haberse agotado estos asuntos, le pediría por favor a la Secretaria que nos ayude a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Secretaria general de acuerdos en funciones, con los votos diferenciados referidos, manifestados y expuestos en cada una de mis intervenciones, en cada caso, y con los ajustes que eventualmente fueron acordados en cada caso.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria. Estoy a favor de los proyectos de la cuenta, con las modificaciones señaladas en cada uno de los proyectos.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias. yo estaría en contra del procedimiento local 26 y a favor de los demás, con los votos anunciados en los asuntos que corresponda.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Presidente, los procedimientos de órgano central 51, 104, 108; los de órgano local 24, 25 y el de órgano distrital 15, se aprobaron por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola anunciado en cada uno de ellos.

El procedimiento de órgano central 109 se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por el magistrado Luis Espíndola Morales y el de usted, presidente.

Por su parte, en el procedimiento de órgano local se aprobó por mayoría, con el voto particular anunciado por usted, presidente.

Y finalmente en los procedimientos de órgano central 107 y distrital 23, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad, con la precisión que los votos se emiten en los términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial número 51 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de los procesos de revocación de mandato atribuida a Marko Antonio Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental, el uso indebido de recursos públicos y la omisión en el deber de cuidado en la causa conforme a lo establecido en la ejecutoria.

Tercero.- Se impone a los denunciados una multa en los términos expuestos en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativas al pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a los denunciados para que atiendan lo establecido en la sentencia respecto al uso de lenguaje incluyente.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 104 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas al vocero del grupo parlamentario de Morena en términos de lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Dese vista a la mesa directiva del Senado de la República para los efectos precisados en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 107 de 2022 se resuelve:

Primero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a David Motolinía Cholula.

Segundo.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

Tercero.- Son inexistentes las conductas que se atribuyeron a las diputaciones Rocío Natali Barrera Puc, Alberto Villa Villegas y Moisés Ignacio Mier Velasco.

Cuarto.- Es inexistente la falta al deber de cuidado que se atribuyó a Morena.

Quinto.- Se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones con la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 108 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el presunto beneficio derivado de la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, a favor del Presidente de la República

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos, atribuidos al Secretario de Gobernación y a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Tercero.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos al gobernador de Sonora, al senador de la República y a la Secretaría de Energía.

Cuarto.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la promoción personalizada a favor del Presidente de la República, la promoción de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a las personas que se precisan en el fallo y a la asociación civil Que Siga la Democracia.

Quinto.- Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la falta al deber de cuidado atribuidas a Morena.

Sexto.- Son existentes las infracciones precisadas en la sentencia atribuidas al Secretario de Gobernación Federal.

Séptimo.- Es existente la promoción de la revocación de mandato atribuidas al gobernador de Sonora, a la Secretaría de Energía y al senador de la República.

Octavo.- Son existentes la propaganda gubernamental en periodo prohibido y el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas al Secretario de Seguridad Pública de Veracruz.

Noveno.- Se da vista a las autoridades señaladas en la presente resolución.

Décimo.- Se hace un llamado a las personas de servicio público para que atiendan lo establecido respecto al uso del lenguaje incluyente.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 109 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión y promoción de los procesos de revocación de mandato por parte de Mario Delgado Carrillo y de Morena, así como el uso indebido de la pauta por parte de este partido político.

Segundo.- Es inexistente la omisión en el deber de cuidado de Morena por las consideraciones que se exponen en el fallo.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de la pauta por las emisoras señaladas en la sentencia e inexistente por aquellas otras que se identifican en la misma.

Cuarto.- Se imponen las sanciones detalladas en la determinación.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral en los términos expuestos en la sentencia.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano local números 23 y 26, ambos de 2022, se resuelve, en cada caso:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Comuníquese la presente sentencia a la Sala Superior en los términos precisados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 24 de este año, se resuelve:

Primero.- Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, es responsable por difundir propaganda gubernamental en período prohibido, del proceso de revocación de mandato, y por vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad.

Segundo.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos, y la promoción personalizada en favor del Presidente de México, atribuibles a la mencionada Jefa de Gobierno, en términos de las consideraciones de la determinación.

Tercero.- Se da vista al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la presidencia de la mesa directiva, en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se da vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos expuestos en el fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local número 25 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones precisadas en la sentencia, atribuidas a Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- Es inexistente, la infracción relativa al uso de recursos públicos, por parte del citado funcionario.

Tercero.- Dese vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por conducto de su titular para los efectos correspondientes.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 15 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción materia del procedimiento.

Segundo.- Se da vista al Órgano Interno de Control, del municipio de Tuxpan Jalisco, conforme a lo señalado en la sentencia.

Con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior, y registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, a las personas precisadas en aquellas resoluciones, donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señora Secretaria, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno, la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogén: Con su autorización, Presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central, número 110 de este año, iniciado de oficio por la autoridad instructora y por la queja presentada por Salma Luévano Luna, diputada federal, en contra de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, diputado federal, por el presunto incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, del Instituto Nacional Electoral, el 21 de marzo del año en curso, en virtud de cuatro publicaciones en su cuenta de Twitter.

En el proyecto que se pone a su consideración, se plantea la existencia del incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares, toda vez que éstas se notificaron al denunciado, por correo electrónico, el 21 de marzo y éste acusó de recibido en la propia fecha.

Esto es así, en términos del artículo 11 de los lineamientos para la notificación electrónica, ese tipo de notificaciones, surten efectos a partir

de que se tenga constancia de la recepción de la misma, o en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

En tal virtud, el denunciado tuvo conocimiento de dichas medidas el 21 de marzo y contaba con el plazo máximo de tres horas para eliminar las publicaciones, situación que no aconteció, tal como se desprende del acta circunstanciada del 22 de marzo.

En consecuencia, en el proyecto se propone dar vista a la mesa directiva y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Diputadas y Diputados, para que se imponga al denunciado la sanción correspondiente.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 111 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Chévere García Cuellar, por propio derecho, en contra de Morena, por el presunto uso indebido de la pauta con motivo de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión pautados para la etapa de campaña del proceso electoral local 2021-2022 en Durango.

De acuerdo con la perspectiva del denunciante, el partido denunciado utilizó de manera ilegal su imagen sin consentimiento ni autorización, ya que en el promocional denunciado se observa una discusión que tuvo lugar en un espacio noticioso entre el gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres y el candidato de la alianza Va por Durango Esteban Alejandro Villegas Villarreal, dentro de un programa conducido por el ahora promovente.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la inexistencia de dicha infracción, toda vez que la imagen del denunciante no se utilizó de manera descontextualizada en la fracción de tres segundos en los que aparece en el promocional de televisión.

Es decir, en ningún momento se le vinculó con alguna fuerza política, candidatura o ideología, ya que solo se observa como intermediario en el debate entre dos personas.

Finalmente, se propone a Morena para que la comunicación con la ciudadanía emplee un lenguaje incluyente.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 111 del año en curso, promovido por el partido político Morena en contra de Movimiento Ciudadano por la supuesta calumnia, uso indebido de la pauta y promoción personalizada en detrimento de Julio Ramón Menchaca Salazar, entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo postulado por la coalición Juntos Hacemos Historia.

Lo anterior, con motivo de la difusión del promocional denominado “cambia de canción”, ya que a juicio del promovente en lugar de promocionar su plataforma política para buscar adeptos, imputa hechos falsos, además de que el partido denunciado usó la imagen del entonces candidato sin su autorización.

En el proyecto sometido a su consideración plantea la inexistencia de la infracción consistente en calumnia, dado que del análisis integral al promocional, así como a las frases e imágenes que lo componen, no se advierte de manera directa o inequívoca la imputación de hechos o delitos falsos en contra de Morena o de su candidato, sino que se tratan de una crítica u opinión que emite el partido emisor respecto del gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional, así como del supuesto origen partidario de dicho candidato; por lo que no se actualiza el elemento objetivo.

Por otra parte, la ponencia propone la inexistencia de la promoción personalizada en detrimento de Julio Ramón Menchaca Salazar, entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, ya que dicha conducta no se encuentra prevista en la Constitución y en la Ley Electoral o en la línea jurisprudencial que este Tribunal Electoral ha desarrollado y, por tanto, no respeta el principio de tipicidad que debe observarse en materia electoral.

Finalmente, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, ya que del análisis promocional se advierte que su finalidad es exponer propuestas de campaña de Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se cuestiona el origen partidario del candidato de Morena, por lo que su contenido es legal.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Si me permiten al ser asunto del magistrado Espíndola me posicionaría en primer lugar.

Yo lo haré de manera conjunta, estoy de acuerdo con las tres propuestas que se presentan a este Pleno, las votaré en sus términos y ya no haré uso de la palabra.

Y le preguntaría al magistrado en funciones Gustavo Pale si gusta participar en relación con alguno o algunos de estos asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: En ninguno, magistrado presidente. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted.

Le preguntaría a ponente si gusta intervenir.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente. Son mis propuestas. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Entonces, le pediríamos a la secretaria que nos ayude a tomar votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo instruye, Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria general de acuerdos en funciones.

Es mi ponencia.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Gustavo César Pale Beristain.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: También con los proyectos, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias.

Presidente, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento sancionador de órgano central número 110 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara existente el incumplimiento a la medida cautelar ordena a Gabriel Quadri.

Segundo.- Se da vista a la Mesa Directiva y a la contraloría Interna, ambas de la Cámara de Diputaciones para que imponga la sanción correspondiente al denunciado.

Tercero.- Se debe inscribir a Gabriel Quadri en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Cuarto.- Se ordena hacer del conocimiento de la Sala Superior la presente resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 111 de 2022, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida a Morena en términos de lo razonado en la presente sentencia.

Segundo.- Se hace un llamado a Morena a que atienda la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 112 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano en términos de la parte considerativa de la presente determinación.

Señora secretaria, le pediría que, por favor, nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogén: Con su autorización, magistrado presidente, magistrado y magistrado en funciones.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 105 de este año.

Iniciado con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la omisión de transmitir la pauta, ofrecer reprogramaciones y el incumplimiento de estas, conductas atribuidas a la concesionaria Favela Radio, S.A. de C.V., titular de la emisora XHPVA-FM.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la infracción denunciada por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, porque de los monitores realizados por la referida dirección se desprende que se omitió la transmisión de 280 promocionales durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de

marzo, además, porque se advirtió que la mencionada concesionaria, ofreció realizar las reprogramaciones, pero de igual manera incumplió con estas.

Es importante señalar que durante la investigación compareció la concesionaria New Digital MX S.A. de C.V., quien previa autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones señaló que tiene en arrendamiento la emisora denunciada, a partir del 17 de marzo del año en curso.

Así, ante la omisión de transmitir la pauta, ofrecer reprogramaciones y el incumplimiento en las reprogramaciones ofrecidas, se propone imponer diversas multas a las concesionarias encargadas de operar la emisora denunciada, por el período que corresponde a cada una, derivado de su titularidad.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 106 de este año, promovido por Morena, contra el Partido Acción Nacional, con motivo de la difusión de un promocional pautado para televisión, en el cual supuestamente incurre en las infracciones de calumnia, y uso indebido de la pauta, derivado de la asociación que se hace de Morena, con temáticas relacionadas con el incremento en la inseguridad, tanto en Tamaulipas, como en los estados que gobierna.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues del contenido del promocional, se advierte que el Partido Acción Nacional, expresa una crítica a la falta de eficacia de las políticas públicas de los gobiernos emanados de Morena, para combatir la inseguridad, sin que de ello se advierta expresiones que realicen imputaciones sobre algún hecho o delito de carácter falso, aunado a que en el expediente, consta la certificación de diversas notas periodísticas, de las cuales se puede desprender, de manera indiciaria, que la crítica emitida por el partido denunciado, tiene sustento.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrado en funciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, Secretaria.

Pondré a consideración el primero de los asuntos de la cuenta, el procedimiento central número 105, donde analizamos un incumplimiento de pauta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, si gusta intervenir en relación con este asunto, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente.

Nada más adelantar que por supuesto que acompaño la propuesta que nos pone a consideración de este asunto de órgano central 105 de este año.

Sin embargo, reservaría un voto diferenciado, un voto concurrente, por tres aspectos, en el caso de una concesionaria, New Digital, operadora de la emisora que cometió la infracción.

Me parece que el tener por solventado el hecho de que no hubiera sido emplazado, pero que sí compareció a la audiencia, pues me parece que desatiende el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento. Me parece que el vicio del defectuoso emplazamiento, más bien, el no emplazamiento, porque no se le emplazó, el vicio de no haber emplazado, no se enerva por el solo hecho de haber comparecido y haber argüido defensa en la audiencia.

Lo digo en atención a diversos precedentes que ya se han venido sosteniendo al respecto, en cuanto al cuidado respecto de las formalidades esenciales del procedimiento y una de ellas está precisamente el emplazamiento a las partes.

No creo que el vicio se purgue por el hecho de que hubiera comparecido a la audiencia y hubiera ejercido su derecho.

Me parece que el adecuado emplazamiento me parece una formalidad esencial que permite al imputado defenderse.

En ese sentido, pues yo formularía razones encaminadas a este aspecto, en un voto concurrente, el cual me reservaría de ser el caso.

Estoy convencido de la implementación de medidas de reparación integral, en este caso me parece que sí opera, y me parece que se debe dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones como se ha venido haciendo en diferentes ocasiones y dado un eventual criterio mayoritario al respecto, también llevaría esas consideraciones, tal y como lo manifesté en otro apartado de esta misma sesión, las razones por las cuales considero que es viable atender la comunicación al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el registro correspondiente de las sanciones en el ámbito de sus competencias.

Salvo estos tres puntos, en lo que llevaría eventualmente dada la mayoría que se construya en relación con este asunto, a un voto concurrente por estas razones a las que me he referido, porque por el emplazamiento a la concesionaria, por las medidas de reparación integral y por la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Eso sería todo de mi parte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta intervenir.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrado presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Entonces, está a consideración este tema, el último asunto de la cuenta, que es el procedimiento central 106, una queja que involucra el tema de calumnia.

Preguntaría si el magistrado Espíndola gusta participar en relación con este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para manifestarme a favor de la propuesta que ya nos ha puesto a consideración. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado en funciones si gusta participar.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias. No, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Entonces, le pediríamos a la secretaria que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo instruye, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Respecto del 105, de órgano central 105 de este año, a favor, con un voto concurrente como lo manifesté en mi intervención. Y a favor por supuesto del asunto de órgano central 106 de este año.

Gracias, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente, Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

También estaría de acuerdo con los proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, presidente.

Le informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 105 en los términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 105 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a los concesionarios de radio Favela Radio y *MIU Digital NX* en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a las referidas concesionarias una multa.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas a las concesionarias referidas.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en la ejecutoria.

Quinto.- Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Sexto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en la sentencia.

Finalmente en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 106 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- Se hace un llamado al Partido Acción Nacional para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente en su propaganda.

Antes de levantar la sesión, quisiera solamente mandar un saludo a nombre de toda la Sala a la magistrada Villafuerte, deseándole que se recupere pronto del problema de salud que tiene en este momento y aprovechar la palabra para agradecer a su equipo de trabajo, a la ponencia de la magistrada y también al equipo de Secretaría General que en estos días que se vivieron de pronto tan convulsos, que tuvieron esta reacción siempre profesional y siempre oportuna para que los trabajos de la Sala pudieran llevarse a cabo de la manera más adecuada que siempre nos exige la función que tenemos encomendada.

Entonces, muchísimas gracias a todas y a todos. A nombre, si me permite, el magistrado Espíndola también, a nombre de los dos y seguramente de la magistrada Villafuerte, también.

Y bueno, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública siendo las 3 de la tarde con 43 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -